

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2303288</b>
<b>Materia</b>	Servicios públicos y medio ambiente
<b>Asunto</b>	Falta de respuesta a escritos sobre titularidad de bien inmueble
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 30/10/2023, en la que exponía su reclamación por la demora en la que estaba incurriendo el Ayuntamiento de Vallada a la hora de ofrecer una respuesta expresa, motivada y congruente a los diversos escritos que había presentado en relación con una discrepancia sobre la titularidad de un bien inmueble y su inscripción en el Registro de la Propiedad a nombre de la citada administración local.

Admitida a trámite la queja, en fecha 06/11/2023 nos dirigimos al Ayuntamiento de Vallada, solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole al efecto el plazo de un mes.

Transcurrido dicho plazo sin haber recibido el informe requerido y sin que la administración solicitara la ampliación del plazo concedido para remitirlo, en fecha 22/12/2023 dirigimos al Ayuntamiento de Vallada una [resolución de consideraciones](#) en la que se le formularon las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

**Primero. RECUERDO EL DEBER LEGAL** de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.

**Segundo.** En consecuencia, **RECOMIENDO** que proceda, si no lo hubiera hecho ya, a emitir una respuesta expresa, congruente y motivada a los escritos presentados por la persona interesada, abordando y resolviendo todas y cada una de las cuestiones expuestas en ellos y notificándole la resolución que se adopte, con expresión de las acciones que le cabe ejercer en caso de discrepancia con su contenido.

**Tercero. RECUERDO EL DEBER LEGAL** de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Finalmente, en la citada recomendación se recordó al Ayuntamiento de Vallada que estaba «obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

En fecha 24/01/2024 tuvo entrada en el registro de esta institución el informe emitido por el Ayuntamiento de Vallada; a través del mismo, la administración expuso que había dado respuesta a los escritos presentados por el ciudadano.

Al efecto remitió una copia de los informes elaborados por los servicios técnicos municipales y por el Secretario del Ayuntamiento, en los que -tras hacer una relación de los escritos presentados por el interesado- se concluía (en ambos informes) que se había dado respuesta a todos los escritos presentados por el interesado.

En este sentido, el informe del Secretario exponía:

Se ha contestado a los escritos presentados por el solicitante recibiendo dichas contestaciones el 03/11/2021 y 10/11/2023.

No obstante lo anterior, el interesado presentó alegaciones en el presente expediente, exponiendo:

Que tras su intermediación, el pasado día 24/01/2024 recibo notificación electrónica del Ayuntamiento de Vallada por el cual el Técnico emite un informe comunicándome que todos los escritos han sido contestados, así como también recibo informe firmado por el Secretario comunicándome lo mismo.

Una vez comprobado lo que dicen en el informe, del que lo que describen es cierto, TENGO UNA VEZ MAS QUE DENUNCIAR, que faltan a la verdad, ya que la instancia más importante registrada el pasado día 14/03/2022 con nº de registro 825/2022 ( de la que Uds. tienen copia), por la que pido copia de documentos públicos y por la cual el Sr Secretario emitió un informe jurídico (del cual tienen también copia) al respecto dando derecho a tenerlo, LO OMITEN Y NO LO PONEN EL INFORME, HASTA LA FECHA NO TENGO NI COPIA DE DOCUMENTOS NI RESPUESTA A ESA INSTANCIA.

Analizado el informe municipal, apreciamos que, en efecto, en el mismo se hacía referencia a las solicitudes presentadas por el interesado que expusimos en la resolución de inicio de investigación de este expediente de queja, a excepción del referido escrito de 14/03/2022 (número de registro 825/2022). Ha de tenerse presente que esta institución adjuntó una copia del referido escrito en su notificación al Ayuntamiento de Vallada.

Dada esta circunstancia, concluimos que nos encontrábamos ante dos versiones contradictorias de unos mismos hechos: mientras que la administración considera que ha dado respuesta a todas las peticiones del interesado, este afirma que no había sido así en lo concerniente a las peticiones contenidas en el escrito de 14/03/2022.

Por otra parte, de lo informado por la administración apreciamos que los escritos (algunos de ellos correspondientes al año 2022) no fueron contestados hasta el 10/11/2023, un año después y tras la intervención de esta institución.

El artículo 40.3 de la Resolución de 16 de marzo de 2022, sobre aprobación del Reglamento de organización y funcionamiento del Sindic de Greuges establece:

El sindic o la síndica de greuges podrá solicitar la aclaración de la respuesta de los sujetos investigados en las que manifiesten su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la resolución de consideraciones, cuando estas no resulten suficientemente precisas y concluyentes. El plazo de remisión de la aclaración de la respuesta por el sujeto investigado no será superior a un mes desde la notificación del requerimiento.

A la vista de cuanto antecede, mediante resolución de fecha 27/02/2024 se acordó requerir al Ayuntamiento de Vallada que procediera a remitir un nuevo informe, concediéndole al efecto el plazo de un mes a contar desde la fecha de recepción de la citada resolución, en el que ofreciese una información concreta y detallada sobre la respuesta dada a las concretas solicitudes contenidas en el referido escrito de 14/03/2022 (número de registro 825/2022). Se adjuntó, nuevamente, una copia de dicho escrito a la administración.

Asimismo, solicitamos que se expusiesen los motivos que habían determinado la demora en ofrecer una respuesta a las solicitudes formuladas por el interesado a lo largo del año 2022 y las concretas medidas adoptadas, o a adoptar, para evitar que dichas demoras vuelvan a repetirse en el futuro.

Transcurrido el citado plazo de un mes, debemos dejar constancia de la falta de respuesta del Ayuntamiento Vallada a esta resolución de petición de información sobre la respuesta a las recomendaciones y recordatorios de deberes legales emitidos por esta institución en la resolución de consideraciones de fecha 22/12/2023.

A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración del Ayuntamiento de Vallada con el Síndic de Greuges, al no haberse facilitado la información o la documentación solicitada en el inicio de este procedimiento y al no haber dado respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) y b) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Consecuencia de lo anterior, es que no podemos concluir que la administración, como era su obligación según lo establecido en el artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges, haya manifestado «de forma inequívoca, el posicionamiento de los sujetos investigados respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en las resoluciones. Si se manifestara su aceptación, se harán constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. La no aceptación habrá de ser motivada».

Llegados a este punto, por ello, se hace evidente que no se han realizado las actuaciones necesarias para atender de manera completa las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 22/12/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [elsindic.com/actuaciones](https://elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana